

El incumplimiento por parte del propietario del autotaxi determinará para éste la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de las actividades descritas.

Octava.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Décima.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados / Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz.

PROPIETARIO DEL AUTOTAXI

Sr. D. Abderrahaman Mohamedi Brahin.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL

2778.- Con fecha 6 de noviembre del año 2006, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y el propietario de autotaxi de Melilla con licencia nº 3, para la subvención de un proyecto de accesibilidad en el transporte.

Melilla, 22 de noviembre de 2006.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Gobernación. Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL PROPIETARIO DE AUTOTAXI DE MELILLA CON LICENCIA N.º 3, PARA LA SUBVENCIÓN DE UN PROYECTO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

En Melilla, a seis de noviembre de dos mil seis.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud al Real Decreto núm. 743/03 de 16 de junio de 2003, publicado en el BOME núm. 144 de 17 de junio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la L.O 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía.

De otra parte, el propietario del autotaxi con número de licencia 3, Don Juan Manuel Fernández Nieto con D.N.I. n.º 45.273.232-D.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación bastante para la firma del presente convenio, y

MANIFIESTAN

Primero.- Que el artículo 49 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, la mejora de las condiciones de vida. El artículo 21.1.18 de la referida Ley Orgánica, señala que la Ciudad Autónoma ejercerá las competencias en materia de Asistencia Social.

Tercero.- Que la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece en su artículo 3, la obligación de los poderes públicos, en su ámbito de competencias, de pres-